



DECRETO No. 028 de 2026

(Marzo 04)

“POR EL CUAL ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA, CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CONSULTA POPULAR Y PRIMERA VUELTA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las conferidas en el numeral 2º del Artículo 315 de la Constitución Política y el numeral 2º, Literal b) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, ley 1801 de 2016, Resoluciones 2580 y 2581 del 5 de marzo de 2025, Decreto 1066 de 2015, Ley 2453 de 2025, Decreto No. 0188 del 27 de Febrero de 2026, y,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 209 de la Carta Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 315.2 de la Constitución Nacional, en armonía con el literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, teniendo como atribuciones, entre otras, las de conservar el orden público en el municipio.

Que según el numeral 1º y 3º del artículo 315 de la Constitución Nacional, son atribuciones del alcalde: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo; así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo”*.

Que a su turno, el literal d), numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136/94, modificado por la Ley 1551/12 establece que son atribuciones del alcalde: *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo”*.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante las Resoluciones 2580 y 2581 del 5 de marzo de 2025, estableció los calendarios para la realización de las elecciones de Congreso de la República y de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta), previstas para los días 8 de marzo y 31 de mayo de 2026, respectivamente; y que, mediante la Resolución 14948 del 1 de diciembre de 2025, fijó el calendario para la realización de las Consultas Internas e Interpartidistas que se llevarán a cabo el 8 de marzo de 2026.

Que previo a este acto popular y subsiguiente a éste, deben tomarse medidas especiales y de orden público que permitan facilitar y garantizar el control de esta jornada electoral.

Que el artículo 10 de la Ley 163 de 1994, establece la *“Prohibición de toda clase de propaganda política y electoral el día de las elecciones”*, así mismo, el artículo 16 de la misma normatividad, contempla la prelación que tienen *“los ciudadanos que padezcan limitaciones físicas que les impidan valerse por sí mismos, para ejercer el derecho al sufragio, previendo la posibilidad de ser “acompañados” hasta el interior del cubículo de votación. Así mismo los mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de la visión.”*

Que la Ley 2453 de 2025 *“Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”* establece en su artículo 27 la prohibición de *“toda propaganda electoral que incite a la violencia por la razón de género, o cualquier otra acción ilegal similar contra las mujeres o grupo de mujeres que participan en política, por motivos de sexo y/o género”*.

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana (Ley 1801/16) dispone en sus artículos 14 y 202 que:

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. *Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o*



situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, *situaciones de inseguridad* y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

7. *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*

12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.*

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1740 de 2017, “*En todas las elecciones nacionales y territoriales se decretará la **"Ley Seca"** en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos*”.

Que mediante Decreto No. 0188 del 27 de febrero de 2026, proferido por el Ministerio del Interior, se dictaron algunas medidas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones de Congreso de la República y de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta), que se realizarán los días 8 de marzo y 31 de mayo, respectivamente, y se dictan otras disposiciones.

Que bajo las previsiones del artículo 1 del Decreto 2362 de diciembre 24 de 2018, expedido por el Gobierno Nacional, el artículo 32 y 41 del Decreto Ley 2535 de 1993, modificado por el artículo 10 de la ley 1119 de 2006 y el artículo 1º del Decreto 2268 de 2017, concordante con la Resolución No. 001 de 2026 (27 de Febrero de 2026) expedida por el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Sexta Brigada del Ejército Nacional, se suspendió el porte de armas de fuego en la jurisdicción del Departamento del Tolima.

Que con fundamento en lo anterior, se hace necesario dictar medidas en el municipio del Carmen de Apicalá – Tolima para el mantenimiento del orden público, la publicidad electoral, el equilibrio informativo, el apoyo a sufragantes con limitaciones físicas, propender por la seguridad en el municipio, para de esta manera garantizar el normal desarrollo de las elecciones de Congreso de la República y de las Consultas Internas e Interpartidistas que se realizarán el 8 de marzo de 2026, así como de las elecciones de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta), que se llevarán a cabo el 31 de mayo de 2026, garantizando los derechos y libertades individuales, en especial, el derecho a elegir y ser elegido

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR el Decreto No. 0188 del 27 de febrero de 2026, proferido por el Ministerio del Interior “*Por el cual se dictan medidas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones de Congreso de la República y de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta), que se realizarán los días 8 de marzo y 31 de mayo, respectivamente, y se dictan otras disposiciones*”; acto administrativo que hace parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROPAGANDA ELECTORAL, PROGRAMAS DE OPINIÓN Y ENTREVISTAS. Durante el día de elecciones se prohíbe toda clase de propaganda político-electoral, así como manifestaciones, comunicados y entrevistas que constituyan promoción o apoyo a candidaturas, partidos o movimientos políticos, a través de radio, prensa y televisión, y la propaganda móvil, estática o sonora.

La presente disposición no podrá interpretarse en el sentido de limitar o restringir el ejercicio de la actividad periodística, la libertad de prensa ni el derecho a informar y recibir información. En consecuencia, los medios de comunicación y periodistas podrán realizar cobertura informativa de la jornada electoral, incluyendo entrevistas y reportajes de carácter noticioso, siempre que no constituyan propaganda político-electoral ni promoción directa de candidaturas.

Para el día de las elecciones, es decir el 8 de marzo y 31 de mayo de 2026, el elector puede portar, en lugar no visible, un (1) elemento de ayuda, el cual deberá tener como medida máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros,



con el fin de que se pueda identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará.

Durante el día de elecciones no podrán colocarse carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave. Respecto de la propaganda que se hubiese puesto con anterioridad al día de las elecciones, se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente.

La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida el día en el cual se desarrollen las elecciones, dejándola a disposición de las autoridades competentes, salvo la ayuda de memoria señalada en el inciso segundo de este artículo.

ARTÍCULO TERCERO. TESTIGOS ELECTORALES. A los testigos electorales les asiste el derecho de acceder el día de las elecciones a los puestos de votación desde las 7:00 a.m., y pueden permanecer hasta cuando concluyan los escrutinios de mesa o mesas para las cuales estén acreditados. Para ingresar deberán identificarse con la cédula y la respectiva credencial otorgada por la autoridad electoral, la cual se podrá presentar de manera física o digital. La credencial de testigo electoral tiene el carácter de personal e intransferible.

ARTÍCULO CUARTO. REALIZACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER POLÍTICO. Para la realización de desfiles, manifestaciones y demás actos de carácter político a efectuarse en los lugares públicos o actos de carácter político en recintos abiertos o cerrados deberán dar cumplimiento a los requisitos normativos del Código Nacional de Policía y Convivencia y a la normatividad local vigente.

A partir del lunes 2 de marzo y hasta el lunes 9 de marzo de 2026, y a partir del lunes 25 de mayo y hasta el lunes 1 de junio de 2026, solo podrán efectuarse reuniones de carácter político en recintos cerrados.

ARTÍCULO QUINTO. ACOMPAÑANTE PARA VOTAR. Los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, bajo estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas que padezcan problemas avanzados de visión. Las autoridades electorales y de policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas.

ARTÍCULO SEXTO. REALIZACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER POLÍTICO. Para la realización de desfiles, manifestaciones y demás actos de carácter político a efectuarse en los lugares públicos o actos de carácter político en recintos abiertos o cerrados deberán dar cumplimiento a los requisitos normativos del Código Nacional de Policía y Convivencia y a la normatividad local vigente.

A partir del lunes 2 de marzo y hasta el lunes 9 de marzo de 2026, y a partir del lunes 25 de mayo y hasta el lunes 1 de junio de 2026, solo podrán efectuarse reuniones de carácter político en recintos cerrados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. LEY SECA: Con el fin de mantener o restablecer el orden público, **PROHÍBASE** en toda la jurisdicción del municipio del Carmen de Apicalá – Tolima, **EL EXPENDIO, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O EMBRIAGANTES**, en las siguiente fechas y horarios:

- Desde las seis de la tarde (6:00 PM) del día sábado 07 de marzo de 2026 hasta las doce (12:00 M) del día lunes 9 de marzo de 2026, y,
- Desde las seis de la tarde (6:00 PM) del día sábado 30 de mayo de 2026 hasta las doce (12:00 M) del día lunes 01 de junio de 2026.

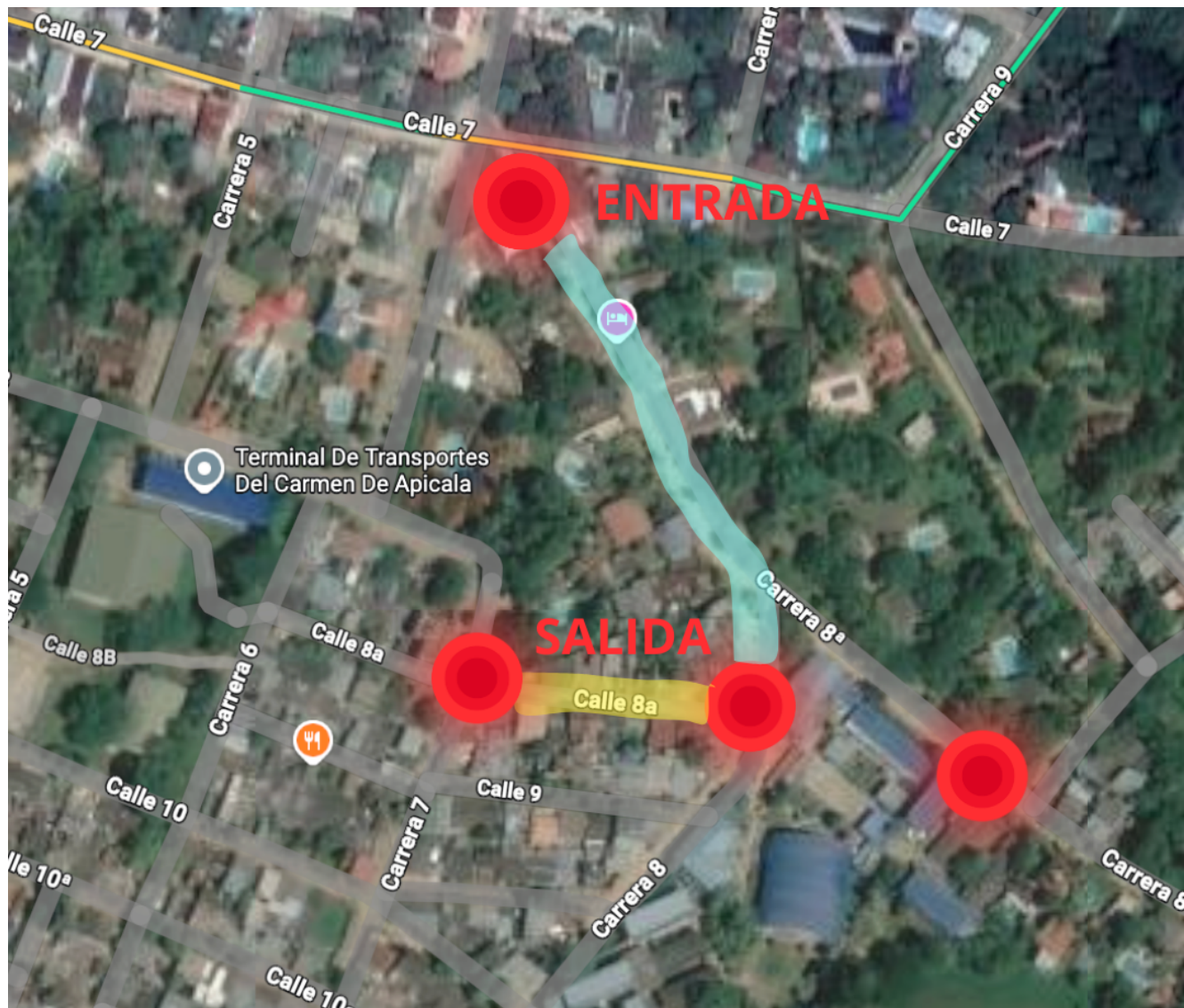
Parágrafo: Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán objeto de medidas correctivas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1801 de 2016-Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTICULO OCTAVO: CIERRE DE VÍAS. PROHIBIR temporalmente la circulación de todo vehículo automotor por las vías que a continuación se relacionan, del casco urbano del municipio del Carmen de Apicalá, **ORDENANDO** el cierre temporal de estas, desde las seis de la mañana (06:00 AM) hasta las siete de la noche (7:00 PM) del día ocho (08) de marzo de 2026, con el fin de salvaguardar la vida e integridad de la población que circule en el perímetro de los puestos de votación, respectivamente.

- Carrera 7 con calle 8A.
- Calle 8A con Carrera 8
- Carrera 8A (entrada trasera mega colegio)



- Calle 8A con Calle 7.



ARTÍCULO NOVENO: PUESTO DE MANDO UNIFICADO. ACTIVAR un puesto de mando unificado “PMU”, con ocasión de la jornada electoral del 08 de marzo y 31 de mayo de 2026, considerando el incremento del flujo poblacional y los riesgos asociados en materia de seguridad y movilidad, como instancia de coordinación interinstitucional, con el fin de garantizar la protección de la vida, la integridad y el orden público en el municipio, en las siguientes fechas y horarios:

- Desde las seis de la tarde (6:00 PM) del día sábado 07 de marzo de 2026 hasta las doce (12:00 M) del día lunes 9 de marzo de 2026, y,
- Desde las seis de la tarde (6:00 PM) del día sábado 30 de mayo de 2026 hasta las doce (12:00 M) del día lunes 01 de junio de 2026

ARTÍCULO DÉCIMO. RESTRINGIR en toda la jurisdicción del municipio del Carmen de Apicalá – Tolima, la circulación de vehículos que transporten trasteos o mudanzas, escombros y/o cilindros de gas, desde las seis de la tarde (6:00 PM) del sábado siete (07) de marzo hasta las seis de la mañana (6:00 AM) del lunes nueve (09) de marzo de 2026.

Parágrafo: Se exceptúan de esta medida los operadores de aseo con vehículos identificados permanentemente, vehículos de obras públicas debidamente identificados, vehículos que transporten cilindros de oxígeno medicinal y también aquellos que estén adelantando tareas relacionadas con el proceso electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de incurrir en conductas punibles y demás medidas correctivas, o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.



Parágrafo Primero: En caso de ser necesario y de acuerdo con las facultades legales y acorde con lo recomendado en el Consejo Municipal de Seguridad y durante el periodo que se estime conveniente, se podrá decretar el toque de queda con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Para su estricto cumplimiento, se **EXHORTA** a las autoridades competentes a imponer las sanciones policivas y administrativas a que haya lugar, por lo que se ordena el envío del presente acto administrativo a la Estación de policía local, Inspección de Convivencia y Paz del municipio, Comisaria de Familia, Personería municipal, Registraduría municipal, demás dependencias, autoridades y unidades administrativas que sean necesarias para los fines de inspección, control, vigilancia y aplicación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y deja sin efecto cualquier disposición que la contravenga.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio del Carmen de Apicalá – Tolima, a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2026.



LUIS ANGEL GUTIERREZ ORTÍZ
Alcalde Municipal

Proyectaron: Ramiro Ospina Ramírez / Asesor Jurídico
Jenny Carolina Sanmiguel U. / Asesora J.
Jaime Andrés Farfán / contratista externo.
Revisó y Aprobó: Johan Jair Cabezas Gutiérrez / Secretario General y de Gobierno